

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6 (PSI)

CCC 51600/2014/CA1

NN

COMPETENCIA

Juzgado de Instrucción N° 24/ Juzgado Correccional N° 11

////////nos Aires, 10 de marzo de 2015.

### **Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:**

**I.-)** Ingresa a estudio del Tribunal la contienda de competencia negativa suscitada entre el titular del Juzgado de Instrucción N° ..... y su par del Correccional N° ....., Secretaría N° .....-

**II.-)** F. A. E. aseguró que un desconocido, que podía ser su ex pareja V. S. P., estaba usando sus datos personales para hacer denuncias y reclamos vía Internet sin su autorización, habiendo radicado una en contra de la empresa “.....” para la que trabajaba en la oficina de bromatología del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.-

También refirió que habría accedido a sus cuentas de correo electrónico y facebook y creado otras a su nombre (ver fs. 2 y 21/22).-

**III.-)** El Juez de Instrucción declinó su competencia a favor del fuero en lo correccional por entender que los hechos se subsumen en los tipos penales de falsificación de documento privado y violación de secretos (artículos 292 y 153bis del Código Penal) los que prevén una pena de prisión menor a tres años (ver fs. 25).-

Por su parte, el magistrado desestimó la presentación respecto de la segunda figura por no poder proceder al tratarse de un delito de acción privada y rechazó la competencia atribuida porque el evento restante se subsume en artículo 293 del código de fondo (ver fs. 27).-

**IV.-)** De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General a fs. 32/34, consideramos que debe continuar con la investigación el fuero correccional.-

Ello así pues radicó la denuncia ante una repartición pública, vía internet, pudiendo ello constituir un

documento digital en los términos del artículo 77 del Código Penal, que lo considera “privado” y asimila sus efectos a cualquier tipo de soporte. En tal sentido Buompadre señaló que “(...) *toda idea, declaración o expresión del pensamiento humano que se manifieste al mundo exterior mediante la palabra escrita consignada en un soporte de papel, queda equiparada a la manifestación escrita instrumentada a través de un sistema o formato digital, es decir, que tiene los mismos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria que un documento expresado por medios digitales y, por lo tanto se presenta como un objeto posible de falsedad documental (...)*” (citado en D’Alessio-Divito, Código Penal de la Nación Comentado y Anotado, 2da. Edición actualizada y ampliada, Tomo II, Parte Especial, año 2009, pág. 1488).-

Por lo tanto, la conducta en análisis, de ser ilícita, configuraría el delito de falsificación de un documento privado previsto en el artículo 292 del Código Penal, toda vez que los confeccionados a través de Internet no se encuentran entre aquéllos que enuncia el artículo 979 del Código Civil.

En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE:**

**Asignar** competencia al Juzgado en lo Correccional Nro. .... , Secretaría Nro. .... -

Se deja constancia que el Dr. Ricardo Matías Pinto suscribe la presente como juez subrogante de la vocalía n° 3.

Regístrese, notifíquese, y devuélvase las presentes actuaciones al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

Julio Marcelo Lucini

Mario Filozof

Ricardo Matías Pinto

Ante mí:

Cinthia Oberlander

Secretaria de Cámara